

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 817  
RAD.2020-00153-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular de única instancia, promovido en nombre propio por el señor WILLIAM BERNAL TRIANA contra LINA MARCELA GALINDO RUIZ e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA.

Mediante auto adiado 15 del mes y año en curso, se ordenó seguir adelante la ejecución como quiera que las demandadas LINA MARCELA GALINDO RUIZ e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, una vez notificadas, la primera no propuso excepciones e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, quien fue representada por abogado de pobre dio contestación a la demanda pero no formuló excepción alguna.

En el sub júdice, nuevamente al ejercer el control de legalidad se observa que efectivamente la codemandada LINA MARCELA GALINDO RUIZ, si dio contestación a la demanda y oportunamente formuló excepciones de mérito, solo que por el lapso de tiempo o por la época de suficiente antelación, respecto de la actuación de la otra codemandada INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, se inobservó que justamente existía un medio de defensa del cual es deber darle el correspondiente trámite, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 15 de julio del año avante que ordenó seguir adelante la ejecución contra las ejecutadas LINA MARCELA GALINDO RUIZ e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

En su lugar, del escrito de excepciones de mérito presentado por la ejecutada LINA MARCELA GALINDO RUIZ, se ordenará dar traslado al demandante WILLIAM BERNAL TRIANA por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que presenta hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto interlocutorio de fecha 15 de julio del año avante que ordenó seguir adelante la ejecución contra las ejecutadas LINA MARCELA GALINDO RUIZ e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, conforme al mandamiento de pago librado en su contra, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones de mérito presentado por la ejecutada LINA MARCELA GALINDO RUIZ, se ordenará dar traslado al demandante WILLIAM BERNAL TRIANA por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que presenta hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 111 del 19 DE JULIO DE 2021**

